



**COMISIÓN REGIONAL DE DISCIPLINA DE LA ARAUCANÍA
ASOCIACIONES DE RODEO CHILENO CAUTÍN, MALLECO Y RÍO CAUTÍN
PROPUESTA SANCIONATORIA**

En Temuco, a lunes 05 de abril de 2020.

En causa **Rol N° 22-2020**.

Esta Comisión conoció y resolvió proponer una sanción en causa **Rol N° 22-2020**, iniciada por denuncia deducida por el Sr. Hernán Ramírez Díaz, Delegado Oficial, Cédula de Identidad N° 12.399.460-4; en contra del Sr. José Liviqueo Flores, socio del Club Tirúa, Cédula de Identidad N° 12.190.897-2; por hechos que eventualmente podrían constituir una infracción a la legislación actualizada y vigente de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, acontecidos el sábado 08 de febrero de 2020 en el rodeo del Club Lumaco, los que al tenor de la denuncia habrían consistido en que el denunciado, tras atajar el novillo antes de bandera en el primer animal de la Primera Serie Libre, abandonó la entrega y se retiró inmediatamente de la medialuna sin autorización del Capataz, obviando su función de collera de servicio y un llamado por altoparlante, hecho que motivó una reconvención por parte del Delegado Oficial, a quien le dijo *“me importa un pico”*.

VISTOS,

La resolución dictada por el Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno el lunes 17 de febrero de 2020, la denuncia deducida por el Sr. Hernán Ramírez Díaz, Delegado Oficial y su declaración prestada de manera personal; el Informe del Jurado Oficial, Sr. Luis Cavieres Céspedes; la

revisión del registro audiovisual respectivo y el historial disciplinario del denunciado.

CONSIDERANDO,

Primero. Que, sobre denuncia deducida por el Sr. Hernán Ramírez Díaz, Delegado Oficial, en contra del Sr. José Liviqueo Flores, por hechos que eventualmente podrían constituir una infracción a la legislación actualizada y vigente de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, acontecidos el sábado 08 de febrero de 2020 en el rodeo del Club Lumaco, en cumplimiento del procedimiento señalado en el cuarto numeral del Auto acordado N° 01-2019 sobre las comisiones regionales de disciplina dictado por el Tribunal de Honor, tras tomar conocimiento de la denuncia, de la declaración del Sr. Hernán Ramírez Díaz, Delegado Oficial; del Informe del Jurado Oficial, Sr. Luis Cavieres Céspedes; y de la revisión del registro audiovisual respectivo, es posible dar por acreditado que el denunciado, tras atajar el novillo antes de bandera en el primer animal de la Primera Serie Libre, abandonó la entrega y se retiró inmediatamente de la medialuna sin autorización del Capataz, obviando su función de collera de servicio y un llamado por altoparlante, hecho que motivó una reconvención por parte del Delegado Oficial, a quien le dijo *“me importa un pico”*.

Segundo. Que, el Informe del Delegado Oficial constituye plena prueba de acuerdo con el artículo 22 bis 31 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno. Además, en su declaración prestada de manera personal, el Sr. Hernán Ramírez Díaz ratificó íntegramente la denuncia contenida en el Informe del Delegado Oficial.

Tercero. Que, el Informe del Jurado Oficial puede servir de base a una presunción de acuerdo con el artículo 22 bis 32 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno.

En estos autos, el documento contiene un relato totalmente congruente con el Informe del Delegado Oficial respecto a los actos ejecutados por el denunciado

en la medialuna: tras atajar el novillo antes de bandera, abandonó la entrega y se retiró inmediatamente de la medialuna sin autorización del Capataz, obviando su función de collera de servicio y un llamado por altoparlante.

Cuarto. Que, en cumplimiento del procedimiento señalado en el cuarto numeral del Auto acordado N° 01-2019 sobre las comisiones regionales de disciplina dictado por el Tribunal de Honor, el denunciado fue citado por todas las vías señaladas en dicho texto normativo sin que fuera posible obtener una respuesta ni menos que remitiera sus descargos:

1. El viernes 28 de febrero se intentó notificar personalmente.
2. Ese día se envió la citación al correo electrónico del denunciado registrado en el Sistema Gestión de Rodeos.
3. Ese día, la Asociación Arauco remitió la citación al Club Tirúa.
4. El martes 10 de marzo se envió la citación al domicilio del denunciado registrado en el Sistema Gestión de Rodeos por CorreosChile.

Quinto. Que, el registro audiovisual refleja con total congruencia lo relatado en los informes del Delegado Oficial y del Jurado Oficial respecto a los actos ejecutados por el denunciado en la medialuna: tras atajar el novillo antes de bandera, abandonó la entrega y se retiró inmediatamente de la medialuna sin autorización del Capataz, obviando su función de collera de servicio y un llamado por altoparlante (<https://youtu.be/iCsF9FmdSL8>, 00:04:20).

Sexto. Que, en concepto de la Comisión, la conducta obrada por el denunciado constituye una infracción a la legislación actualizada y vigente de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, pero la situación punible no se encuentra específicamente tipificada, por lo que, para determinar su penalidad se consideró la norma general del artículo 22 bis 55 de los Estatutos que señala: *“Atendida la gravedad de la falta, las infracciones a los Estatutos y a las normas internas de la Federación contempladas en el artículo vigésimo segundo bis 1 y otras que no tengan señalada una pena especial en los Estatutos y en las normas internas de la Federación del Rodeo Chileno FDN válidamente dictadas en conformidad a estos Estatutos, serán sancionadas con algunas de las siguientes*

penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurran:

1. *Amonestación, que podrá ser escrita o verbal.*
2. *Suspensión:*
 - a. *Por uno o más fechas de rodeos, indicando en qué rodeos cumple.*
 - b. *De un mes y hasta 12 meses.*
 - c. *Desde más de 12 meses y hasta 24 meses.*
 - d. *Desde más de 24 meses.*
3. *Expulsión.*
4. *Clausura de medialuna.”*

Séptimo. Que, en cuanto a las circunstancias modificatorias de responsabilidad, solo se configura la primera atenuante del artículo 22 bis 46 de los Estatutos, esto es, la buena conducta anterior del denunciado.

SE RESUELVE PROPONER AL TRIBUNAL DE HONOR,

Sancionar con **cuatro meses de suspensión de toda actividad deportiva al Sr. José Liviqueo Flores**, de acuerdo con el artículo 22 bis 55 2. b) de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno.

Propuesta acordada con el voto unánime de los miembros titulares habilitados de la Comisión Regional de Disciplina de La Araucanía que asistieron a la sesión a través de medios remotos.

Comuníquese.

André Gay Schifferli
Presidente

André Gay Schifferli
Abogado

José Manuel Bustamante Roa
Secretario